

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 20001.31.10.001.2012-00788-00

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Fue presentado por parte del apoderado judicial de los demandantes, la información requerida de los presuntos herederos y cónyuge supérstite del causante CARLOS ARTURO GUZMÁN ANGULO, señores -PAOLA ANDREA GUZMÁN ACEVEDO; ALEXANDRA CAROLINA GUZMÁN ACEVEDO; JOHN CARLOS GUZMÁN ACEVEDO y la señora FANNY ACEVEDO RUEDA; sin embargo, al mencionado escrito no fueron aportados sus respectivos registros civiles de nacimiento y el registro civil de matrimonio, con el fin de demostrar el parentesco con el *de cujus* que los legitime para actuar dentro del proceso, tal como lo ordena el inciso final del artículo 160 del C.G.P¹.

Otórguese el termino de diez (10) días para la consecución de dichos documentos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Art 160 del C.G.P Inciso 3º: Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.